

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico

A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

CARTA CIRCULAR NÚM. XI-2019 - CORRECCIÓN DE DEFINICIONES DE CABIDA EN EL CÓDIGO DE REGLAMENTOS.

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (en adelante, "Negociado" o NTSP) organiza las variadas franquicias de transporte terrestre de pasajeros bajo su jurisdicción, entre otros criterios, conforme a la cantidad de pasajeros a ser transportados en cada vehículo. Mediante la aprobación del Código de Reglamentos de la Comisión de Servicio Público, Reglamento Núm. 9020 del 5 de abril de 2018, este Organismo uniformó las definiciones de Vehículo de Motor de Menor Cabida, Cabida Intermedia y Mayor Cabida para todas las franquicias, utilizando como marco de referencia, y en armonía con, la definición de Vehículo de Motor Comercial (CMV, por sus siglas en inglés) dispuesta en la Sección 390.5 del Título 49 del Código de Reglamentos Federales, 49 C.F.R. § 390.5.

Debido a un error de interpretación, las definiciones de cabida no se ajustan a la intención del Negociado al aprobar el reglamento de referencia, a pesar de que la definición de Vehículo de Motor Comercial fue integrada correctamente.

A esos efectos, las Secciones 2.105, 2.106 y 2.107 del Código de Reglamentos de la Comisión de Servicio Público, *supra*, deberán ser interpretadas conforme a, y por ende, serán sustituidas por, las siguientes:

2.105 Vehículo de motor de cabida intermedia. Todo vehículo de motor que está diseñado o se utiliza para transportar entre nueve (9) y quince (15) pasajeros, incluido el conductor.

2.106 Vehículo de motor de mayor cabida. Todo vehículo de motor que esté diseñado o se utiliza para transportar a dieciséis (16) pasajeros o más (incluido el conductor).

Vehículo de motor de menor cabida. Todo vehículo de motor que está diseñado o se utiliza para transportar hasta ocho (8) pasajeros (incluido el conductor). No se considerará un vehículo de transporte comercial, a menos que cumpla con alguna de las otras características que lo sujetaría al cumplimiento con la reglamentación aplicable a ese tipo de vehículo.

Se deroga todo Acuerdo, Orden Ejecutiva y Carta Circular aprobado(a) por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, anteriormente conocido como la Comisión de Servicio Público, que sea incompatible con la presente Carta Circular. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

Se ordena a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, a colocar copia de la presente Carta Circular de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y al Presidente de la Junta Reglamentadora de Servicio Público.

WAR

2.107

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de julio de 2019.

OSE

Luis D. García Fraga Presidente

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 22 de julio de 2019, he archivado en autos y remitido copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y al Presidente de la Junta Reglamentadora de Servicio Público, y remitido el documento al Director del Centro de Sistemas de Información para su publicación en la página web oficial del NTSP.



Wanda E. Rodríguez Quiñones Secretaria